

SENTENCIA N° 679/19

Expte.

N°

276/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...12...días del mes de *Agosto*.....de 2019, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal) para tratar el expediente caratulado como "**LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.**" s/Recurso de Apelación. Expediente N° 276/926/2018 (Expte. DGR N° 8311/376-D-2015) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Sentencia N° 58/19 de fecha 22/02/2019 se resolvió tener por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente, tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

Que la determinación de oficio practicada por la Dirección General de Rentas a través del Acta de Deuda N° A 209-2015 de fecha 24/06/2015 -que tramita en el expediente de cabecera- se inició como consecuencia de la solicitud de devolución de impuesto sobre los Ingresos brutos presentada por el contribuyente.

Que en virtud del art. 140° del C.T.P. dicha solicitud facultó a la Autoridad de Aplicación a verificar la materia imponible por el período fiscal a que aquélla se refiere y a determinar y exigir el impuesto que resulte adeudarse hasta anular el saldo por el que prosperase el recurso, aun cuando estuvieran prescriptas las acciones y poderes fiscales para verificar la materia imponible por el período fiscal a que aquélla se refiere.

Atento a que dicha información no obra en autos, a los fines de establecer la verdad material de los hechos y de garantizar al contribuyente el derecho a una decisión fundada, requisitos que deben primar en todo proceso, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

con que cuenta este Tribunal previstas en el artículo 153 del C.T.P. (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo cual, se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Dirección General de Rentas remita a este Tribunal en el plazo de 48 (Cuarenta y ocho) horas de notificada:

- 1- Expediente N° 866/1036/L/2010 correspondiente a "LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.", CUIT N° 30-70728048-0

En mérito a ello;

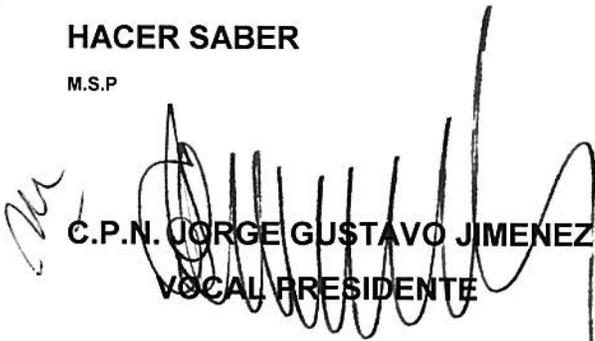
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

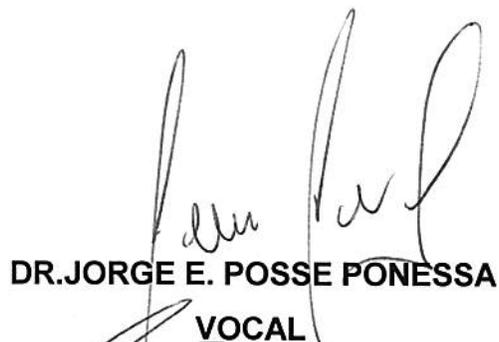
RESUELVE:

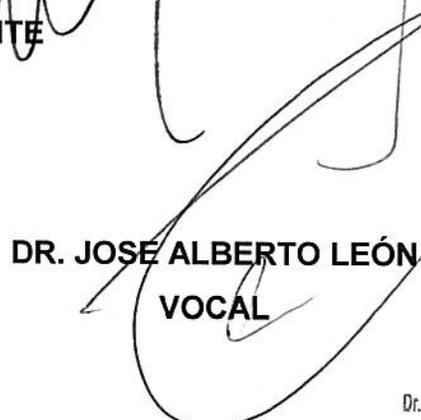
1. Disponer como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (artículo 153 CTP), que se oficie a la Dirección General de Rentas a fin de que en el perentorio plazo de 48 (Cuarenta y ocho) horas de notificada, remita a este Tribunal el Expediente N° 866/1036/L/2010, perteneciente al contribuyente "LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A" CUIT N° 30-70728048-0.
2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

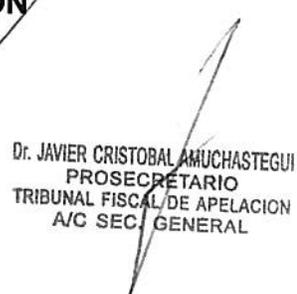
M.S.P


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL